

REGLAMENTO o NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN

PREÁMBULO.

La Asociación Cultural *ACENTO, Asociación Cultural de Estudios de Tomelloso*, articula y define sus normas entre los Estatutos y este Reglamento de Régimen Interno. Ambos documentos sirven como guía y protección de la misma sin querer, por ello, generar un entorno endogámico pues, debido a su carácter de asociación sin ánimo de lucro, toda persona interesada puede participar en la Asociación sin necesidad de formar parte de sus socios.

El gran fin es servir de apoyo, iniciativa, y difusión sobre las diversas ramas culturales en Castilla-La Mancha, sin olvidar nuestro origen en la localidad de Tomelloso.

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

ACENTO, Asociación Cultural de Estudios de Tomelloso está constituida al amparo de la legislación vigente y se rige por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha del 14 de diciembre del año 2011, y por el presente Reglamento de Régimen Interno (que será aprobado en la I Asamblea Ordinaria del año 2012) y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según la legislación vigente.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación (c/ Pintor López Torres, 19, 1ºD, Tomelloso, provincia de Ciudad Real). La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en

el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4.

Se establece como logotipo de la asociación la siguiente imagen, en color negro sobre blanco, y realizado por Benjamín Sánchez Osuna y Clara López Cantos:



CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 5.

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas que lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los estatutos y el presente Reglamento, respetándolos con fidelidad.

Artículo 6.

La solicitud de ingreso como socio deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 7.

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la Asociación.

Artículo 8.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 9.

Los socios tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- a) Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- b) Formar grupos de trabajo, ser parte de los mismos por interés propio, y colaborar de manera libre en las publicaciones, diversas actividades o estudios que se lleven a cabo.
- c) Asistir con voz y voto, o sólo con voz, a las Asambleas generales, según su condición dentro de la organización de la Asociación.
- d) Elegir y ser elegido, siempre y cuando sean socios de derecho.
- e) Poseer un ejemplar de los estatutos y de las Normas de Régimen Interno desde su ingreso en la asociación.
- f) Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- g) Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.

Artículo 10.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- b) Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.

- c) Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- d) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 11.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 12.

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- b) Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c) Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.

Artículo 13.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación (pudiendo constar éste como uno de los dos miembros de la Junta Directiva) y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo por mayoría simple de los socios de derecho presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.

La Junta Directiva se reunirá una vez cada tres meses de forma ordinaria, excepción hecha de los meses estivales, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 15.

Para que exista *quorum* en las reuniones de la Junta Directiva, deberán asistir al menos tres de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria siempre que entre ellos se encuentre el Presidente, o delegue su responsabilidad en otro miembro de la misma, avisándole para tal fin con 5 días de antelación.

Artículo 16.

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 17.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con la presencia de 1/3 de los mismos.

Artículo 18.

La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- b) Someter a votación los puntos del orden del día.
- c) Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.

- d) Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los socios que tendrá que ser secundada por el Presidente.

Artículo 19.

El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 20.

Las propuestas que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 15 días.

Las propuestas podrán ser presentadas por cualquier persona, sea socio o no, que actuará de proponente.

Artículo 21.

Las enmiendas o modificaciones presentadas por parte de los socios a las propuestas no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la proposición presentada. La enmienda será incorporada al texto si la Junta Directiva la acepta.

Artículo 22.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 23.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 24.

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo de la propuesta.

Artículo 25.

Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden que podrán ser solicitadas por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrán que ser tratadas al final del orden del día.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- a) Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- b) Actividades y proyectos de la Asociación.
- c) Revisión de una decisión del moderador.
- d) Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Artículo 26.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 27.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento.

La mayoría absoluta es, matemáticamente, una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros que componen la Asamblea; mientras que la mayoría simple o mayoría ordinaria requiere para aprobar una decisión, más votos a favor de los que son en contra.

CAPITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 28.

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 29.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 30.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva, aunque se escucharán y serán estudiadas por la propia Junta Directiva, todas las propuestas de los socios honorarios y socios colaboradores.

Artículo 31.

Para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios de derecho presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 32.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 33.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

CAPITULO IX. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 34.

Los grupos de Trabajo son la base de los distintos proyectos de investigación (enfocados o interdisciplinarios) que se van a abarcar desde la Asociación.

Cada grupo debe tener un Coordinador, el cual debe formar parte de la Asociación como socio de la misma, que será responsable de la organización del proyecto, así como de todos los componentes que lo formen o participen. No serán grupos cerrados y se premiará la colaboración, por pequeña que sea, siendo recogidos en los artículos o publicaciones dentro del apartado final: Colaboraciones.

Artículo 35.

Toda la información que se obtenga en los diversos trabajos de los diferentes proyectos, será libre y podrá ser empleada en otros estudios siempre que se cumplan los preceptos básicos respecto a las citas bibliográficas y se incluyan las aportaciones entre los colaboradores del mismo.

Ya que esta organización es sin ánimo de lucro, se debe respetar el trabajo realizado por todos los componentes a favor de su propio Currículum Vitae.

Artículo 36.

Se facilitará la participación, colaboración, y publicación de todas las personas interesadas en la Asociación aunque no sean socios de la misma. Sin este punto, la Asociación carecería de su carácter altruista y positivo para la Historia de Tomelloso.

CAPÍTULO X. DE LA PUBLICACIÓN.

Artículo 37.

La decisión última de la publicación de los artículos debe ser valorada por el conjunto de la Asociación, siempre que se demuestre científicidad y no exista problema alguno en llevar adelante el mismo.

No obstante, la última palabra será de la Junta Directiva.

Artículo 38.

El organigrama de la publicación seriada (revista digital) será el siguiente:

- Director/a.
- Sub-director/a (cuando sea necesario).
- Redacción.
- Maquetación.
- Publicidad.
- Comité asesor científico.

Artículo 39.

Los cargos serán elegidos por la Junta Directiva, siendo posible la participación de cualquier socio de la Asociación en cada uno de ellos, y siempre que su actuación en la publicación haya sido acorde con el puesto.

Artículo 40.

Cabe la posibilidad de que ciertos puestos sean ocupados por personas ajenas a la Asociación siempre que sea por el bien de la profesionalidad de la misma, como es el caso de Maquetación.

Esta circunstancia debe ser aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 41.

El protocolo para publicar será el siguiente:

- a) Envío del trabajo a la dirección de correo indicada por la Asociación. Tanto para miembros de la misma como para toda persona interesada (adjuntar igualmente su Currículum Vitae).
- b) Responder a las normas de publicación que están indicadas en el siguiente capítulo.
- c) Revisión del artículo por parte de los responsables de la publicación.
- d) Entrega del certificado de la publicación on-line al autor.

Artículo 42.

Las partes de la publicación, salvo modificación puntual dependiendo de cada número, y bajo aprobación de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Portada.
2. Índice.
3. Estructura de la edición (Comité científico, etc.).
4. Editorial. La Editorial será redactada por algún miembro de la Junta Directiva salvo en el caso de que uno de éstos delegue en un socio colaborador de la Asociación.
5. Trabajos y artículos.
6. Entrevistas.
7. Memoria oral.
8. Fotografías.
9. Galería de arte.
10. Bibliografía recomendada.

Artículo 44.

La revista digital se llamará "Acento Cultural", salvo problemas impuestos por la BN en la tramitación del ISSN de la misma, y su logotipo es el siguiente, en negro y naranja sobre blanco, realizado por Adela Cabañas Onsurbe:



CAPÍTULO XI. DE LAS NORMAS DE PUBLICACIÓN.

Artículo 44.

Todos los artículos o trabajos enviados deberán responder estrictamente a estas normas de publicación, de lo contrario podrán ser rechazados y devueltos a sus autores para la revisión de los mismos.

Artículo 45.

Las pautas generales son las siguientes:

- a) Los documentos deberán ser enviados en formato Word (.doc o .docx).
- b) La fuente empleada deberá ser Verdana, cuyo tamaño ha de ser 10 en los cuerpos de texto y 12 en los diferentes títulos.
- c) Interlineado: 1,5 líneas.
- d) Espaciado anterior: 0 puntos. Espaciado posterior: 6 puntos.
- e) Sangría en primera línea: 1 cm.

Artículo 46.

Todos los artículos deben incluir:

- a) Título. A Verdana, tamaño 12, en cursiva y en negrita.
- b) Nombre del autor. A Verdana, tamaño 10.
- c) Situación académica o laboral del autor.
- d) Resumen de, como máximo 5 líneas, siguiendo las pautas anteriores. Verdana, tamaño 10.
- e) Abstract. Recomendable incluir el mismo resumen también en inglés.
- f) Palabras clave. Igualmente se deben enumerar cuáles son las palabras más importantes del artículo para facilitar el trabajo del webmaster para su inclusión en la página web y así hacer más sencillo que sea encontrada por los diversos buscadores de internet.
- g) Key words. Las mismas palabras, pero en inglés.